



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

MEMORANDO
20211300003553

FECHA: 23-08-2021

PARA: LUIS ALBERTO CRUZ COLORADO
Coordinador Grupo Gestión e Integración del SINAP

DE: JUAN DE DIOS DUARTE SANCHEZ
Jefe de oficina Jurídica.

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD CONCEPTO JURÍDICO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Cordial saludo,

En atención a su comunicación radicada mediante memorando No. 20212100000483 de fecha 9 de junio de 2021, mediante la cual se solicita un concepto jurídico en los siguientes términos:

*“ (...) Con el fin de retomar lo expresada (sic) por la OAJ con memorando de respuesta No 20201300068121 del 18 de diciembre de 2020, y dado que Parques Nacionales Naturales, como entidad integrante del Sistema Estadístico Nacional (SEN), se encuentra avanzando en el proceso de implementación del Sistema de Gestión de la Información Estadística basado en la Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico NTC PE 1000:2020 liderado desde la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas – Grupo de Gestión e Integración del SINAP, denominada “Áreas protegidas integrantes del SINAP inscritas en el RUNAP”, marco en el cual nos encontramos desarrollando un cronograma de trabajo con el fin de cumplir con todos los requerimientos de dicha norma en los tiempos previstos, **de manera atenta nos permitimos solicitar nuevamente concepto jurídico relacionado con el artículo 4.3.1 de la norma técnica mencionada, que se cita más abajo, y que se refiere a la confidencialidad de la información y el tratamiento de datos personales, así como la aplicación de la política de protección de datos personales vigente en la Entidad, respecto a la información que suministran las autoridades ambientales competentes que realizan la inscripción de áreas protegidas del SINAP en el RUNAP,** la cual está almacenada en la base de datos de dicho sistema de información:*

4.3 CONFIDENCIALIDAD DE DATOS RECOLECTADOS E INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

4.3.1 La entidad debe implementar mecanismos que garanticen que los datos recolectados de las fuentes y la información estadística producida, se conserve de manera confidencial conforme a la normatividad vigente de protección de datos personales y los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales de Naciones Unidas.(...)” (Subrayado fuera de texto)



El ambiente
es de todos

Minambiente

OFICINA ASESORA JURÍDICA
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.:3432
www.parquesnacionales.gov.co



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Con el propósito de determinar la procedencia y alcance de la solicitud, es importante señalar que de conformidad con el Decreto Ley 3572 del 2011, le corresponde entre otras funciones a la Oficina Asesora Jurídica, asesorar a las distintas dependencias en asuntos de carácter jurídico relacionados con las funciones del organismo, ejercer la representación judicial de la entidad y emitir conceptos que le sean solicitados, sin que le asista la facultad de valorar o dirimir situaciones de carácter particular que conlleven el reconocimiento de derechos, so pena de vulnerar el debido proceso como garantía constitucional. La Corte Constitucional en Sentencia C- 542 de 2005 respecto a conceptos de la administración, anotó:

“El acto administrativo representa el modo de actuar ordinario de la administración y se exterioriza por medio de declaraciones unilaterales o bien orientadas a crear situaciones jurídicas generales, objetivas y abstractas o bien orientadas a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados. Los conceptos no configuran, en principio, decisiones administrativas pues no se orientan a afectar la esfera jurídica de los administrados, esto es, no generan deberes u obligaciones ni otorgan derechos. En el evento que el concepto se emita a solicitud de un interesado, éste tiene la opción de acogerlo o no acogerlo.”

En consecuencia, a esta Oficina le corresponde trazar lineamientos generales y estudiar aquellas situaciones y asuntos jurídicos que por su complejidad o vacío normativo ameritan un análisis profundo, tendiente a brindar la claridad suficiente para facilitar la toma de decisiones administrativas.

Así las cosas y con el propósito de abordar el tema objeto de la consulta, se hace necesario reseñar las diferentes disposiciones legales que reglamentan el tema objeto de consulta, así:

La Norma Técnica de Calidad del Proceso Estadístico NTC PE 1000 :2020, en la cual se establecen los requisitos de calidad para la generación de estadísticas, y se preceptúan entre otros aspectos los siguientes:

4.3 CONFIDENCIALIDAD DE DATOS RECOLECTADOS E INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

4.3.1 La entidad debe implementar mecanismos que garanticen que los datos recolectados de las fuentes y la información estadística producida, se conserve de manera confidencial conforme a la normatividad vigente de protección de datos personales y los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales de Naciones Unidas. 4.3.2 La entidad debe conservar de forma segura los datos recolectados para prevenir el acceso o uso no deseado, daños o pérdida fortuita y la confidencialidad de los datos.

El artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, en relación a la protección de datos establece:

“ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.



El ambiente
es de todos

Minambiente

OFICINA ASESORA JURÍDICA

Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia

Teléfono: 353 2400 Ext.:3432

www.parquesnacionales.gov.co



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley” (...)

A su vez, la Ley Estatutaria 1266 de 2008, mediante la cual se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, objeto y ámbito de aplicación, indica:

“ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información establecido en el artículo 20 de la Constitución Política, particularmente en relación con la información financiera y crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países.

ARTÍCULO 7o. DEBERES DE LOS OPERADORES DE LOS BANCOS DE DATOS. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en la presente ley y otras que rijan su actividad, los operadores de los bancos de datos están obligados a:
(...)

4. Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los titulares.”
(...)

Por su parte, la Ley Estatutaria 1581 del 17 de julio de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013, y por el Decreto 1081 de 2015, reguló lo concerniente a la protección especial de los datos personales y su campo de aplicación en los siguientes términos:

Ley Estatutaria 1581 del 17 de julio de 2012

Artículo 1º. *Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma. (...)*

Artículo 17. Deberes de los Responsables del Tratamiento. *Los Responsables del Tratamiento deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad:*
(...)



El ambiente
es de todos

Minambiente

OFICINA ASESORA JURÍDICA

Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia

Teléfono: 353 2400 Ext.:3432

www.parquesnacionales.gov.co



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

k) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos;

Atendiendo a las anteriores disposiciones, Parques Nacionales Naturales de Colombia, estableció el Manual Interno de Políticas de Tratamiento de Datos Personales, teniendo en cuenta que para el correcto ejercicio de las funciones de Administrador del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y Coordinador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP -, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, requiere la recolección de datos personales de los ciudadanos e incorporarlos en las correspondientes bases de datos, así como el tratamiento de la información que es suministrada por otras entidades y que contiene datos personales.

El Manual Interno elaborado en cumplimiento del artículo 17, Literal k) de la Ley 1581 de 2012, contiene los lineamientos o políticas institucionales que se deben seguir para la recolección, tratamiento y uso de las bases de datos con información personal, con lo cual se busca garantizar la protección de derechos como el Habeas Data, la privacidad, la intimidad, el buen nombre, y la imagen, de manera que todas las actuaciones institucionales deberán regirse por los principios de buena fe, legalidad, autodeterminación informática, libertad y transparencia. Dicho documento se encuentra publicado en la página web de la entidad y puede ser consultado por cualquier usuario.

Realizadas las anteriores precisiones, y atendiendo a que, en la solicitud de concepto efectuada, no especifica de manera concreta el cuestionamiento o problema jurídico que se pretende resolver, se procederá entonces a puntualizar sobre aspectos específicos en aras de brindar una respuesta concreta a la solicitud.

Bajo el anterior criterio, se debe señalar que en principio el RUNAP es una base de datos que contiene en su mayoría información de carácter pública, en tanto, deviene principalmente de actos administrativos de carácter general. Por lo tanto, la información allí contenida, excepcionalmente puede contener datos personales.

Sin embargo, y como se anotó, el RUNAP podría referir datos personales, especialmente cuando se trata del registro en el SINAP de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil o RNSC, en estos casos se pueden llegar a incorporar en la base de datos nombres completos de los propietarios privados, cédulas, direcciones y teléfonos entre otros, los cuales podrían llegar a considerarse como confidenciales, de acuerdo con lo establecido en la norma técnica del proceso estadístico, la Ley 1581 y los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales.

No obstante, se debe tener en cuenta que los datos personales que se puedan recaudar en el RUNAP no requieren autorización previa del titular, en tanto se estaría frente a *"información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial"*, en este caso el registro de una RNSC; Lo anterior de conformidad con el Literal B del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, que establece que podrá suministrarse la información que contenga datos personales a *"las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales"*.

Es de anotar que dichos datos personales también pueden ser encontrados en los actos administrativos de registro de las RNSC; los cuales hacen referencia a un predio particular, de propiedad de un particular, pero tienen efectos



El ambiente
es de todos

Minambiente

OFICINA ASESORA JURÍDICA

Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia

Teléfono: 353 2400 Ext.:3432

www.parquesnacionales.gov.co



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

generales por referirse al ordenamiento ambiental del territorio y al establecimiento de figuras de protección y determinantes ambientales. Bajo ese supuesto, y según el artículo 2.1.1.4.1.1 del Decreto 1081, se estaría frente a datos personales que están contenidos en información considerada como pública.

Así mismo, el Decreto 1081 de 2015, artículo 2.1.1.4.1.2., establece que no se podrá permitir el acceso a datos personales sin autorización del titular de la información, salvo que concurra alguna de las excepciones consagradas en los artículos 6 y 10 de la Ley 1581 de 2012. En este sentido y conforme a lo ya expuesto, el caso de las RNSC se circunscribe dentro de las excepciones de autorización del titular establecidas en el artículo 10 de la referida norma; por su parte el Decreto 1081 de 2015, artículo 2.1.1.4.1.2 indica en el parágrafo 2 *"a los datos semiprivados, privados y sensibles contenidos en documentos públicos solo podrá accederse por decisión de autoridad jurisdiccional o de autoridad pública o administrativa competente en ejercicio de sus funciones"*, situación esta última que aplicaría para el caso de las RNSC.

Ahora bien, frente a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1266 de 2008, referente a que: *"todas las personas naturales o jurídicas que intervengan en la administración de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas en todo tiempo a garantizar la reserva de la información"*. Se precisa que se trata de datos personales contenidos en información pública, principalmente en resoluciones de registro que tienen efectos de carácter general.

Asimismo, es importante analizar el contenido del artículo 5 de la Ley 1266 de 2008, que determina que la información personal en los bancos de datos puede circularse a los usuarios de la información, dentro de los parámetros de la Ley y a las entidades públicas del poder ejecutivo, cuando el conocimiento de dicha información corresponda directamente al cumplimiento de alguna de sus funciones.

De acuerdo con las consideraciones referidas, no hay un deber de solicitar la autorización para los datos personales del RUNAP, toda vez que en principio no se evidencia la obligación de mantener la reserva de la información, pero constituye un deber, actualizar la información o ratificarla cuando sea incorrecta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.

De esta manera damos respuesta a su solicitud en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JUAN DE DIOS DUARTE SANCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyecto. Juvenal Niño Landínez- Contratista PNNC
Sometido a comité de conceptos de la OAJ 26-07-2021



El ambiente
es de todos

Minambiente

OFICINA ASESORA JURÍDICA

Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia

Teléfono: 353 2400 Ext.:3432

www.parquesnacionales.gov.co